



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p>EXP . 0922/2008 INCIDENTE DE NULIDAD</p>	<p>Auto De Fecha: Quince De Noviembre De Dos Mil Dieciocho, Día Y Hora Señalado En Autos Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Audiencia Incidental Dentro Del Presente Incidente De Nulidad De Actuaciones Ante La Abogada Maria Belem Olivares Lobato, Jueza Cuarto De Lo Familiar De Esta Ciudad De Puebla, Y Secretaria Con Quien Actúa, Licenciada Isela Ibáñez Meneses, Esta Ultima Encomendada Por La Ciudadana Jueza, Para El Desahogo De La Presente Diligencia, Conforme Al Diverso 86 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Declara Abierta La Presente Diligencia, Ante La Presencia Del Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Juzgado Licenciado José Miguel Luna Moneda, Se Hace Constar La No Comparecencia Personal De La Parte Actora Incidental José Guillermo Núñez Vazquez Ni De Su Abogado Patrono De La Parte Actora Incidental.</p> <p>Así Mismo, Se Hace Constar La Incomparecencia Personal De La Demandada Incidental, Silvia Elizabeth Pérez Vignola Ni De Su Abogado Patrono A Pesar De Estar Debidamente Notificados.</p> <p>Acto Seguido, Se Procede Al Desahogo De Las Pruebas Ofrecidas Por Las Partes, Admitidas Por Auto De Fecha Diecisiete De Agosto De Dos Mil Dieciocho Y Nueve De Octubre Del Año En Curso, Consistentes En:</p> <p>Pruebas Actor Incidental</p> <p>Enseguida Se Hace Constar Que Prueba Documental Pública Y Presuncional Legal Y Humana, Admitida Por Auto De Fecha Diecisiete De Agosto De Dos Mil Dieciocho, En Este Acto Se Dan Por Reproducidas En Obvio De Repeticiones, Como Si Se Insertasen A La Letra, Las Cuales Se Desahogan Dada Su Propia Naturaleza.</p> <p>Pruebas Demandada Incidental</p> <p>Enseguida Se Hace Constar Que Prueba Documental Pública Y Presuncional Legal Y Humana, Admitida Por Auto De Fecha Nueve De Octubre De Dos Mil Dieciocho, En Este Acto Se Dan Por Reproducidas En Obvio De Repeticiones, Como Si Se Insertasen A La Letra, Las Cuales Se Desahogan Dada Su Propia Naturaleza.</p> <p>Ante La Incomparecencia De Las Partes No Se Formulan Alegatos</p> <p>Con Fundamento En Los Artículos 413 Y 414 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Téngase Por Celebrada La Presente Audiencia Incidental En Sus Términos Con Lo Que Se Da Por Terminada La Presente Diligencia, Que Se Firma Por El Personal Judicial Actuante, Levantándose La Presente Acta Para Constancia, Ordenándose Notificar A Las Partes Del Resultado De La Misma En Términos De Ley, Y Una Vez Cumplido Lo Anterior, Se Ordena Turnar Los Autos A La Vista De La Suscrita Jueza Para Estar En Aptitud De Dictar La Resolución Correspondiente</p>
<p>EXP . 1099/2016 ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Quince De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho.</p> <p>Agréguese A Los Autos El Oficio De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido, Con Fundamento En Los Artículos 25 Del</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	<p>Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 81, 353 Y 677 Fracción I, Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Téngase A La Directora Del Archivo De Notarias, Dando Cumplimiento A Los Requerimientos Que Le Fueron Hecho Por Auto De Fecha Dieciséis De Mayo, Cuatro De Septiembre Y Veintitrés De Octubre Del Dos Mil Dieciocho; Exhibiendo Copia Certificada De Testimonio De Instrumento Notarial Veintiún Mil Setecientos Noventa Y Ocho, Volumen Trescientos Cinco, De La Notaría Pública Número Cuatro De La Ciudad De Puebla, En El Que Consta Testamento Público Abierto Otorgado Por La De Cujus Diana Viniegra Velázquez.</p> <p>En Virtud De Lo Anterior Y Tomando En Consideración Que Se Ha Demostrado La Existencia De Testamento Otorgado Por La Autora De La Sucesión, Con Fecha Veintinueve De Junio De Mil Novecientos Noventa Y Nueve, De La Notaría Pública Número Cuatro De La Ciudad De Puebla, En Términos De Lo Dispuesto Por El Artículo 785 De La Ley Adjetiva Civil, Se Procede A La Recomposición Del Procedimiento En Los Siguietes Términos:</p> <p>A) Atendiendo A Que Se Encuentran Satisfechos Los Presupuestos Procesales, Los De La Denuncia Y Exhibidos Los Documentos De Justificación Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos, 3020, 3021, 3031, 3040, 3043, 3260, 3261, 3275, 3284, 3323 Fracción Ii, 3333, 3383 Fracción I Del Código Civil Para El Estado, Así Como Los Diversos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 45, 81, 83, 145, 146, 172, 179, 194, 195, 216, 679, 680, 763, 764, 768 Fracciones Iv, V, Vi, 769, 771 Y 785 Fracción I Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado Se Deja Sin Efecto La Sucesión Intestamentaria Iniciada Por Rubén Ramírez Del Toro, Así Como La Designación De Albacea Provisional Realizado En Dicha Sucesión A Favor De Rubén Ramírez Del Toro, Ordenando Su Continuación Como Juicio Sucesorio Testamentario Al Tenor Del Instrumento Número Veintiún Mil Setecientos Noventa Y Ocho, Volumen Trescientos Cinco, De La Notaría Pública Número Cuatro De La Ciudad De Puebla, En Consecuencia Se Declara Que El Presente Juicio Versará Sobre La Sucesión Testamentaria A Bienes De Diana Amalia Viniegra Velázquez Tambien Conocida Como Diana Vinegra Velázquez.</p> <p>B) En Esas Consideraciones, Se Tiene Por Abierta Y Radicada En Este Juzgado La Sucesión Testamentaria Del Autor De La Herencia Desde El Momento De Su Defunción Acaecido A Las Trece Horas Con Treinta Minutos Del Dieciocho De Enero Del Dos Mil Trece.</p> <p>C) De Conformidad Con Lo Dispuesto Por La Fracción V Del Artículo 771 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, Se Hace Saber A Los Interesados Que El Informe Rendido Por La Directora Del Archivo General De Notarias, Y Que Se Agrega A Los Presentes Autos, Así Como El Informe Rendido Por El Registrador Público De La Circunscripción Territorial De Puebla, Que Obra A Fojas Noventa Y Uno, Surten Todos Sus Efectos.</p> <p>D) En Cumplimiento A Lo Establecido A En La Cláusula Segunda Del Testamento Otorgado Por La De Cujus Y En Términos De Lo Dispuesto Por El Artículo 771 Fracción Ii Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Ratifica Como Albacea Testamentaria A Rubén Ramírez Del Toro, El Cual Se Le Discierne Con La Suma De</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Facultades Inherentes A Las De Su Especie, Ordenándose Expedir Tantas Cuantas Copias Certificadas Solicite De Su Nombramiento Para Acreditar Su Personalidad, Sin Perjuicio De Que Pueda Comparecer A Aceptar Y Protestar Dicho Cargo.

E) En Virtud De Que El Abogado Patrono De Quien Denunció Inicialmente La Presente Sucesión Ha Exhibido El Edicto A Través Del Cual Se Convoca A Todos Los Que Se Crean Con Derecho Y Presuntos Herederos, Se Declara Que Dicha Publicación Queda Subsistente.

G) Atento A Ello, Se Ordena Dar Vista A La Agente Del Ministerio Público Adscrita A Este Juzgado Cuarto De Lo Familiar Con El Presente Auto De Inicio, A Fin De Que Si El Caso Concreto Lo Requiere, Haga Valer Los Derechos A Que Su Interés Y Representación Convengan, Atendiendo A Lo Dispuesto Por El Artículo 677 Fracción Ii Del Código De La Legislación Adjetiva Estatal Aplicable.

H) En Otras Consideraciones, Con Fundamento En Los Numerales 19 Y 22 Del Código Adjetivo En La Materia, Téngase Por Nombrados Como Abogados Patronos Del Denunciante A Los Profesionistas Que Indica Y Por Señalado Como Domicilio El Que Refiere En Su Escrito Recepcionado Con Fecha Cuatro De Agosto Del Dos Mil Dieciséis; Quienes En Señal De Aceptación Del Cargo Conferido, Firman El Escrito De Cuenta, Y A Quienes Se Les Discierne El Cargo De Abogados Patrono En El Presente Juicio Con Las Obligaciones Y Corresponsabilidades Que La Ley Adjetiva De La Materia Les Impone, En Términos De Que Lo Establece El Capítulo Tercero De La Norma Legal Invocada.

I) Asimismo De Conformidad Con Los Artículos 51, 66, 68 Y 194 Fracción Ii De La Aplicable Ley Adjetiva Téngase A La Parte Actora Señalando Tanto Su Domicilio Particular Como El Relativo Para Oír Y Recibir Notificaciones Domiciliarias Los Mencionados En El Texto De Su Demanda.

J) Atendiendo A Lo Establecido Por Los Artículo 10 Fracción Vi, 38 Fracción I Y 39 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Puebla, Que Establece Las Atribuciones De Los Órganos En Materia De Transparencia, Así Como Los Procedimientos De Acceso A La Información Pública Y Protección De Datos Personales, Hágase Del Conocimiento De Las Partes Que Tienen Expedidos Sus Derechos Para Otorgar Por Escrito Y Consentimiento Para La Publicación De Sus Datos Personales En El Presente Asunto, Hasta Antes De Dictarse Sentencia.

EXP . 1685/2000

ACTUACION

Auto De Fecha: Veintiuno De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho.

Agréguese A Los Autos El Oficio De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido, Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 27, 42, 43, 70, 1318 Fracción I, 1336, 1340 Fracción I, 1347 Y 1361 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado Abrogado, Téngase Al Director Del Archivo Judicial, Dando Contestación Al Oficio Número 10587, De Fecha Treinta Y Uno De Octubre Del Dos Mil Dieciocho, Remitiendo Los Autos Del Expediente 1685/2000, En Una Pieza; En Consecuencia, Hágase Saber De Su Llegada A Los Interesados Para Que Dentro Del Término De Tres Días Hábiles Manifiesten Lo Que A Su Derecho Importe. Por Lo Que Hace Al Escrito Que Se Ordenó Reservar En Auto De Fecha Treinta Y Uno De Octubre Del Dos Mil Dieciocho, Se Acuerda En Los Sigüentes Términos:



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

EXP . 0975/2014

ACTUACION

Se Tiene A Maria Inocencia Teresita Del Niño Jesús Parada Michihua, Apersonándose Al Presente Juicio Sucesorio En Su Carácter De Albacea Testamentaria Definitiva De La Sucesión A Bienes De Jesús Parada Arrazola, Quien Fue Declarada Única Y Universal Heredera Y Albacea Definitiva En Esta Sucesión, Personalidad Que Se Le Tiene Por Acreditada En Términos De Las Copias Certificadas De Su Nombramiento De Albacea Que Le Fue Conferido En Los Autos Del Expediente 1256/2013, Del Índice Del Juzgado Sexto De Lo Familiar De Esta Ciudad; Ordenándose Expedir Por Conducto De La Secretaría Y A Su Costa Copias Certificadas De Todo Lo Actuado Dentro Del Presente Juicio, Señalándose Para Tal Efecto Cualquier Hora Hábil De Oficina; Asimismo, Se Le Tiene Designando Al Abogado Que Indica Como Autorizado En Términos Del Artículo 43 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado Abrogado, Revocando Anteriores Autorizaciones; Autorizándose A Los Letrados Que Indica Para Recibir Notificaciones Únicamente. Finalmente, Se Ordena Al Secretario Engrosar El Expedientillo De Actuaciones A La Presente Pieza, Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

Auto De Fecha: Veintiuno De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho.

Agréguese A Los Autos Los Escritos De Cuenta, Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Para El Estado, 40, 47, 80, 81, 91 Fracción I, 268 Y 677 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Se Acuerda Lo Siguiente:

Por Lo Que Hace Al Escrito De Fecha De Presentación Once De Septiembre Del Dos Mil Dieciocho, Téngase Al Licenciado Gonzalo Gonzalez Gonzalez, Secretario De Acuerdos Encargado Del Despacho Por Ausencia Accidental De La Titular Del Juzgado Segundo De Lo Familiar, Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Advierten Y Como Lo Solicita, Se Ordena Remitir Mediante Oficio Y A Costa De La Parte Demandada, Copias Certificadas De Todo Lo Actuado En El Presente Juicio, Las Cuales Serán Expedidas Por Conducto De La Secretaría.

Por Lo Que Hace Al Escrito De Fecha De Presentación Trece De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho, Se Tiene Al Licenciado Erasmo Aldama Rosas, Secretario De La Segunda Sala En Materia Civil, Informando Que Mediante Resolución De Fecha Dieciocho De Octubre Del Dos Mil Dieciocho, Dictada Dentro Del Juicio De Amparo Número 329/2018 Del Primer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Sexto Circuito, Negó El Amparo Y Protección De La Justicia Federal Al Quejoso Y Parte Demandada En Este Jucio.

En Consecuencia, Toda Vez Que Mediante Resolución De Fecha Veintitrés De Marzo Del Dos Mil Dieciocho, La Segunda Sala En Materia Civil, Tuvo A Bien Confirmar La Sentencia De Fecha Quince De Septiembre Del Dos Mil Diecisiete, Dictada Por Esta Autoridad, En La Cual, Se Condeno Al Demandado Al Pago De Una Pensión Alimenticia Definitiva Equivalente Al Treinta Por Ciento Del Salario Y Demas Prestaciones Que Percibe Como Producto De Su Trabajo.

En Cumplimiento Al Punto Sexto De La Citada Sentencia, Se Ordena Girar Atentos Oficios A La Directora De Asuntos Jurídicos De La Secretaria De Salud Del Gobierno De Estado De Puebla Y Al Titular De La Oficina



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p>EXP . 1181/2018 ACTUACION</p>	<p>De Juicios Diversos Del Instituto Mexicano Del Seguro Social, A Efecto De Que Se Siga Descontando El Treinta Por Ciento Del Salario Y Demás Prestaciones Que Percibe René Atonal Aguila Por Concepto De Pensión Alimenticia Definitiva Y Lo Ponga A Disposición De María Elena Serrano Garcia, Se Hace De Su Conocimiento Que En Caso De Renuncia Deberá Retener El Cincuenta Por Ciento De Pago Por Este Concepto Y En Caso De Liquidación Como Una Prestación, Deberá Retener El Mismo Porcentaje Que Se Fijo Como Pensión Alimenticia Y Depositarlos A La Cuenta Del Honorable Tribunal Superior De Justicia En El Estado, Mediante Ficha Debidamente Requisitada Por Este Juzgado, Concepto Que Servirá Para Garantizar Las Pensiones Alimenticias Correspondientes, Debiendo Informar A Este Juzgado El Cumplimiento A Este Mandato.</p> <p>Finalmente, Se Ordena Engrosar El Expedientillo De Actuaciones A La Pieza Principal Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Debiendo Quedar Intocado El Folio.</p> <p>Auto De Fecha: Veinte De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho Día Y Hora Señalado Para El Desahogo De Una Junta De Avenencia, Ante La Abogada Maria Belem Olivares Lobato, Jueza Cuarto De Lo Familiar De Los De La Ciudad De Puebla, Y Secretario Impar Con Quien Actúa Licenciado Jaime Arroyo Razo, Que Autoriza Y Da Fe, Este Último Encomendado Por La Ciudadana Jueza, Para Presidir Y Practicar La Audiencia, En Términos Del Numeral 86 Del Código Procesal Civil Aplicable, Así Mismo, Se Hace Constar La Presencia Del Agente Del Ministerio Publico Adscrito A Este Juzgado, El Licenciado Jose Miguel Luna Moneda.</p> <p>Constituido El Tribunal En Audiencia Pública, En Términos Del Artículo 684 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, El Secretario Procede Llamar A Las Partes, No Respondiendo Al Llamado, Haciendo Constar Su Incomparecencia Injustificada No Obstante Estar Notificados Por El Diligenciarlo De La Adscripción.</p> <p>Acto Seguido Y Toda Vez Que La Parte Actora Y La Parte Demandada No Comparecieron Al Desahogo De La Junta De Avenencia Señalada Para Este Día Y Hora, La Misma No Se Lleva A Cabo; En Consecuencia, Se Procede Al Desahogo De Las Pruebas Ofrecidas Y Admitidas A La Parte Actora Mediante Auto De Fecha Siete De Agosto Del Dos Mil Dieciocho, Siendo Las Siguietes:</p> <p>Documentales Y Presuncional Legal Y Humana. Que Se Desahogan Por Su Propia Naturaleza Y Aquí Se Dan Por Reproducidas En Obvio De Repeticiones Como Si A La Letra Se Insertasen.</p> <p>11.- Testimonial. Con Fundamento En El Artículo 228 Párrafo Octavo Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Ésta Autoridad Por Conducto Del Secretario Procedió A Llamar En Voz Alta En El Recinto Judicial A Los Testigos Lucia May Buchona Y Luis Flores Moreno, Quienes No Respondieron Al Llamado, Por Lo Tanto, Al Ser Causa Imputable A La Parte Actora La Falta De Presentación De Sus Testigos, Se Hace Efectivo El Apercibimiento Decretado Y Se Declara Desierta Esta Probanza.</p> <p>Acto Seguido, Con Fundamento En El Artículo 228 Párrafo Viii Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Toda Vez Que Se Ha Desahogado Todo El Material Probatorio, Así Como Declaradas Desiertas Las Pruebas Que No Hayan Podido Recibirse, Se Declara Agotada La</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

EXP . 1305/2005
ACTUACION

Fase Probatoria.
Por Otra Parte, En Atención A La Incomparecencia De La Parte Actora Y De La Parte Demandada, No Se Formulan Alegatos.
En Relación Con Lo Anterior, Y Concedido El Uso De La Palabra Al Ciudadano Agente Del Ministerio Publico Adscrito A Este Juzgado, Manifiesta No Tener Objeciones Que Oponer A La Presente Diligencia.
Visto Lo Actuado, La Jueza Actuante Declara Cerrada La Audiencia Y Visto El Negocio, En Consecuencia, Se Ordena Turnar Los Autos A La Vista De La Suscrita Jueza Para Pronunciar La Resolución Que En Derecho Corresponda
Se Levanta La Presente Acta Circunstanciada De Todo Lo Actuado Que Es Firmada Por Los Que Intervinieron Y El Personal Judicial

Auto De Fecha: Doce De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho.

Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido, Con Fundamento En Los Artículos 25, 3332 Del Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 70, 78, 632, 633, 634 Y 677 Fracción I, Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Se Desecha Por Improcedente El Ocurso De Cuenta, Dado Que Ivan Mauricio, Ivonne, José Luis Y Marliz Acela De Apellidos Velázquez Díaz, Tienen Expeditos Sus Derechos Para Denunciar La Sucesión Intestamentaria De La Heredera Y Albacea En La Presente Sucesión Acela Garcia Vázquez, En Donde Se Proveerá De Un Albacea Que Represente A La Sucesión De Que Se Trata Y Con Ése Carácter Se Apersona A La Sucesión Que Se Tramita En Este Expediente.

Se Sostiene Lo Anterior, En Virtud De Que El Derecho Del Heredero Está Sujeto A La Condición Suspensiva De La Aceptación O Repudiación De La Herencia. Si Muere Sin Haberse Manifestado Al Respecto, Su Derecho Está Pendenteconditione, Y Por Ende, Es Susceptible De Transmitirse A Sus Herederos. A La Muerte Del Autor De La Sucesión, Los Herederos Adquieren Derecho A La Masa Hereditaria De Pleno Derecho, Sin Ningún Acto De Voluntad (véase Comentario A Los Artículos 1288-1704). Esta Adquisición Ipso Jure Implica Las Dos Siguietes Consecuencias: Que La Posesión Y La Propiedad De Los Bienes Hereditarios Se Adquieren Por El Heredero Sin Necesidad De Aceptación Y; Que Si El Heredero Muere, Aunque Sea Un Instante Después De La Muerte Del Autor De La Sucesión, Transmite Su Derecho Hereditario A Sus Propios Herederos, Tal Como Le Pertenece, Y Por Tanto, Con El Derecho De Opción Inherente A Él, Esto Es, Con La Facultad De Aceptar O Repudiar La Herencia. Tales Consecuencias Se Producen Aun Cuando Aquél Haya Muerto Ignorando Que Se Había Abierto La Sucesión En Favor, Por Disposición Testamentaria O Por Ser Llamado A Ella Por La Ley; Pues, Deferida La Herencia El Derecho A Ella Existe Sin Importar Que El Heredero Al Morir Conociese O Ignorase Su Calidad De Tal.

Respecto De Los Sucesores Del Heredero Muerto Tiene Lugar La Sucesión Por Transmisión, Porque Los Herederos Del Instituido Que Muere, Ejercen Un Derecho Hereditario Que Le Pertenece A Aquél Y Que Les Transmite (también Ipso Jure) Por Su Muerte. Por Tanto, Quien Acepte Por Efecto De Transmisión Sucede Por Derecho Del Transmitente, No Por Derecho Propio: Sucede Mediatamente.

Lógicamente, Para La Aplicación De La Hipótesis Prevista



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

En Este Artículo Se Exigen Condiciones: Que La Herencia Se Halle Ya Deferida O Transmitida, Es Decir, Que Haya Muerto O Haya Sido Declarado Presuntamente Muerto, Causante De La Herencia Que No Llegó A Aceptar O Repudiar; Y La Muerte Del Heredero, Sin Haber Aceptado Ni Repudiado La Sucesión. Para Gozar De Estos Beneficios, Los Herederos Del Que No Alcanzó A Aceptar O Repudiar, Deben Previamente Aceptar La Herencia No Aceptada Al Fallecimiento De Esta Último, Porque En La Masa Hereditaria Va Incorporado El Derecho De La Herencia Anterior Y La Facultad De Aceptarla O Rechazarla.

Sirve De Apoyo A Lo Anterior, La Tesis Aislada. Sucesiones, Formas De, Según El Código Civil Del Distrito Federal. "en El Código De Civil Del Distrito Federal No Se Admiten Más Que Tres Modos De Suceder: A), Por Propio Derecho, B), Por Transmisión, C), Por Representación. El Primer Modo Constituye La Regla General Y Los Otros Son Especiales. El Modo De Heredar Por Transmisión Está Consignado Expresamente Por El Artículo 1659 Del Mencionado Código, El Cual Establece Que Si El Heredero Fallece Sin Aceptar O Repudiar La Herencia, El Derecho De Hacerlo Se Transmite A Sus Sucesores, Quienes Podrán Aceptarla O Repudiarla. De Esta Manera El Heredero Del Segundo "de Cujus" Adquiere La Herencia Del Primero, Porque El Derecho De Heredar Entró Al Patrimonio Del Segundo Desde Que Murió Aquel, Y Entre Los Derechos Adquiridos En La Herencia Del Segundo Está El Aceptar O Repudiar La Herencia Del Primero, El Artículo 1287 In Fine Del Propio Código Consigna También Expresamente El Modo De Heredar Por Transmisión, Al Establecer Que Si Se Realizan Los Supuestos Previstos Por Dicho Precepto, No Habrá Lugar " A La Transmisión De La Herencia", Expresión Que Esta Empleada En Sentido Técnico. La Herencia Por Representación Es El Tercer Modo Consignado En El Artículo 1609 Del Citado Ordenamiento, En Su Segundo Capítulo. Dicho Precepto Establece En Favor De Los Descendientes Del Padre Que Murió Antes Que El Abuelo, El Derecho De Suceder Por Estirpe A Esté En Lugar De Aquél. Lo Mismo Se Establece En Favor De Los Hijos De Los Hermanos Premuertos Del "de Cujus" Cuando Concurran Con Hermanos Del Mismo, En Advertencia De Que También Los Hijos Del Hermano Premuerto Heredan Por Estirpes Y Los Hermanos Vivos Por Cabezas, Según El Artículo 1632 Del Mismo Código. Los Dos Últimos Preceptos Conducen Con El Artículo 1604 In Fine, Que Establece Casos De Excepción Respecto Del Principio De Que Los Parientes Más Próximos Excluyen A Los Más Remotos ". (amparo Directo 7517/58. Ponente: Gabriel García Rojas. Sexta Época. Tercera Sala. Semanario Judicial De La Federación. Tomo Xxvi. Cuarta Parte. Agosto 1959. Página 194).

En Ese Sentido, Se Declara Improcedente El Incidente Que Pretenden, En Virtud De Lo Analizado En Líneas Que Anteceden.

En Consecuencia, Se Dejan A Salvo Los Derechos De Los Ocurrantes Para Que Los Ejerciten En La Vía Y Forma Que Estimen Conveniente.

EXP . 0647/2017

ACTUACION

Auto De Fecha: Veintiuno De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho.

Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Para El Estado, 19, 22, 24, 25, 51, 52, 66, 194 Fracción Iii Y 677 Fracción I, Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Téngase A Maria



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p>EXP . 0963/2018 ACTUACION</p>	<p>Bertha Jurado De Los Santos Y Miguel Angel Quirvan Romero, Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden Y Atento A Su Contenido Se Le Tiene Designando Como Abogada Patrono A La Licenciada Odette Mariana Moreno Martinez Quien En Señal De Aceptación Y Protesta Del Cargo Conferido Firma En Unión De La Ocurstante El Escrito De Cuenta Y A Quien Se Le Discierne El Cargo De Abogado Patrono De La Promovente Con Las Obligaciones Y Corresponsabilidades Que La Ley Adjetiva De La Materia Le Impone En Términos De Que Lo Establece El Capítulo Tercero De La Norma Legal Invocada.</p> <p>Por Otra Parte, De Conformidad Con Los Artículos 51, 66, Y 194 Fracción Ii De La Aplicable Ley Adjetiva, Se Tiene A Los Promoventes Señalando Domicilio Para Recibir Las Notificaciones Que Le Correspondan El Que Indica En Su Escrito De Cuenta, Autorizando Para Recibir las A Las Letradas Que Menciona.</p> <p>Por Lo Que Hace A La Segunda De Las Peticiones, Con Fundamento En El Artículo 89 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Se Desecha Por Improcedente, Toda Vez Que Mediante Auto De Fecha Veinticinco De Septiembre Del Dos Mil Dieciocho, Se Acordó Lo Que Solicita.</p> <p>Auto De Fecha: Veintidós De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho.</p> <p>Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido, Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 19, 22, 24, 25, 41, 42, 51, 52, 66 Y 677 Fracción I, Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Téngase A Irene Cristina Y/o Irene Escalona Carvarin Y/o Irene Escalona Calvarin, Y Francisco Javier Cabrera Escalona, Revocando Nombramiento De Abogado Patrono Y Designando Como Nuevo Abogado Patrono A La Licenciada Nohemí Díaz Rodríguez, Quien En Señal De Aceptación Y Protesta Del Cargo Conferido Firma El Escrito De Cuenta Y A Quien Se Le Discierne El Cargo De Abogado Patrono Con Las Obligaciones Y Corresponsabilidades Que La Ley Adjetiva De La Materia Le Impone, En Términos De Que Lo Establece El Capítulo Tercero De La Norma Legal Invocada; Asimismo, Se Tiene Por Señalado Como Domicilio Particular Y Para Recibir Notificaciones Que Le Correspondan, El Que Indica En Su Escrito, Y Por Autorizados A Los Profesionistas Que Refiere Para Recibir las.</p> <p>Finalmente, Expídase Por Conducto De La Secretaría Y A Su Costa Copias Certificadas De Todo Lo Actuado En Éste Juicio, Con La Inserción Del Presente Auto Y Escrito Que Lo Motiva; Señalándose Para Tal Efecto Cualquier Día Y Hora Hábil De Oficina, Previa Identificación Y Razón De Entrega; Asimismo, Se Autoriza Para Recibir las Al Interesado O Al Abogado Patrono Designado De Su Parte En Autos, En Atención A Que El Artículo 41 Del Código Procesal Civil, Refiere:</p> <p>Los Documentos Que Se Devuelvan Y Las Copias Que Se Manden Expedir, Se Entregarán Directamente Al Interesado O A Su Abogado Patrono, A Su Costa, Por El Secretario, Previa Constancia Que Aquél Deberá Firmar.</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
EXP . 1847/2016 ACTUACION	Auto De Fecha: Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho, Téngase A La Abogada Patrono De La Parte Demandada Exhibiendo Una Ficha De Deposito Que Ampara La Cantidad De Dos Mil Pesos Cero Centavos, Moneda Nacional, Por Concepto De Pago De Pensión Alimenticia, Correspondiente Al Mes De Septiembre De Dos Mil Dieciocho; En Consecuencia Gírese Oficio Al Departamento De Depósitos, Fianzas Y Multas Del Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado, Para Que Ponga A Disposición De Delia Caballero Castilla, La Cantidad De Dos Mil Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional, Por Concepto De Pago De Pensión Alimenticia, Correspondiente Al Mes De Septiembre De Dos Mil Dieciocho.
EXP . 1493/2014 ACTUACION	<p>Auto De Fecha: Veintitres De Octubre Del Dos Mil Dieciocho.</p> <p>Visto El Estado Procesal Que Guarda El Expediente En Que Se Actúa, Con Fundamento En Los Artículos 226, 265, 266, 267, 269, 271, 278, 315, 316, 317 Y 322 De La Ley Adjetiva Civil, Se Procede A Proveer Las Pruebas Ofrecidas Por La Parte Actora, Ordenando Su Preparación En Los Siguietes Términos:</p> <p>Pruebas Actora.</p> <p>1.- Declaración De Parte Sobre Hechos Propios Y Ajenos. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 248, 249, 250, 251, 258, 260, 261 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba La Presente Probanza A Cargo De Agustin Fuentes Vazquez, Quien Deberá Comparecer En Forma Personal O A Través De Mandatario, Siempre Y Cuando Justifique Debidamente A Este Tribunal Que No Puede Comparecer Personalmente, Bajo Protesta De Decir Verdad, Sobre Los Hechos Propios Que Sean De Su Conocimiento Relacionados Con La Litis, Al Tenor De Las Preguntas Que Formulará El Oferente Por Escrito O De Viva Voz Y Que Sean Calificadas De Legales Por Este Tribunal, Con El Apercebimiento Que De No Comparecer, De Negarse A Responder O Lo Haga Con Evasivas, Se Tendrá Por Ciertos Los Hechos Y Por Existente Una Fundada Razón De Su Dicho. De La Misma Forma Se Previene Al Oferente Que De No Comparecer Personalmente A Formular El Interrogatorio, Se Declarará Desierta La Prueba.</p> <p>2. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En El Informe Que Rinda El Director O Encargado De Recursos Humanos De La Secretaría De Seguridad Pública Municipal De San Andrés Cholula, Puebla, Misma Que Ya Obra En Autos.</p> <p>3. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En El Acta De Matrimonio Celebrado Entre Blanca Yadira Zamora Nuñez Y Agustin Fuentes Vazquez.</p> <p>4.- Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En El Acta De Nacimiento De Brandon Agustin Fuentes</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Zamora.

5.- Prueba Documental Privada. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Privada Consistente En Una Constancia De Estudios Expedida Por El Centro Escolar Manuel Espinosa Iglesias.

6.- Prueba Documental Privada. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Privada Consistente En Un Estado De Cuenta De Banco Azteca, Así Como Estado De Cuenta De Coppel.

7.- Testimonial. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 300, 301, 303 Y 306 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Testimonial A Cargo De Jose Luis Zamora Zamora Y Blanca Nuñez Perez, Con Domicilios Que Se Señalan En El Escrito De Ofrecimiento, Quienes Deberán Ser Presentados Por La Oferente A Fin De Informar Sobre Algún Hecho O Acontecimiento Del Que Tomaron Conocimiento Directo Por Haberlo Apreciado Por Medio De Los Sentidos. Apercibiendo A La Oferente Que De No Presentar A Sus Testigos Se Declarará Desierta La Probanza.

8.- La Presuncional Legal Y Humana. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado Se Admite En Los Términos En Que Se Ofrece.

En Consecuencia Se Señala Las Nueve Horas Del Dia Trece De Diciembre Del Dos Mil Dieciocho Para Que Tenga Verificativo La Diligencia De Recepción De Pruebas, Alegatos Y Citación Para Sentencia.

EXP . 0039/2014

ACTUACION

Auto De Fecha: Nueve De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho.

Agréguese A Los Autos Lo De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Procedentes, Visto Su Contenido Se Acuerda:

Único: Con Fundamento En El Artículo 89 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado; Se Desecha El Escrito De Jeaneth Viridiana Popoca Castro, Por Notoriamente Improcedente Por Lo Siguiente:

La Sentencia Es El Acto De Autoridad En El Que Resuelve Las Cuestiones Controvertidas Entre Las Partes; Cuando No Es Impugnada Por Alguna De Ellas, Se Declara Firme , Es Decir Causa Ejecutoria Y Alcanza El Rango De Cosa Juzgada,. Esta Institución, Constituye Uno De Los Principio Esenciales En Que La Seguridad Jurídica Se Funda, Por Lo Cual, Debe Respetarse Con Todas Sus Consecuencias Jurídicas, La Verdad Legal Que Deriva De La Cosa Juzgada, La Cual, En Su Inmutabilidad Eficacia Y Ejecutabilidad, Materializa Respecto A Quienes Fueron Parte En El Juicio, Sus Garantías De Seguridad Y Certeza Jurídica.

Cuando A Pesar De Que La Sentencia, Causo Ejecutoria Y La Parte Que Resulto Condenada, No Cumple Con Lo Ordenado, Los Artículos 365,429 Y 430 Del Código De Procedimientos Civiles, Prevén La Ejecución De Sentencia .



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

La Ejecución Es La Obtención Forzosa De Las Resoluciones Judiciales. Es Decir Es La Materialización De Lo Ordenado Por La Autoridad A Efecto De Que Tenga Cumplimiento En La Realidad, Lo Establecido En La Sentencia.

Para Obligar A La Parte Que Resulto Condenada A Cumplir Con Lo Ordenado En La Sentencia, La Autoridad, Se Encuentra Facultada Para Aplicar Medidas Coactivas, Previstas En Los Artículos 637 Del Código Civil, 91 Y 431 De La Ley Sustantiva Civil, Que A La Letra Dicen:

Artículo 637

No Podrán Impedirse, Sin Justa Causa, Las Relaciones Personales Ni La Convivencia Entre El Menor Y Sus Parientes, Ni Siquiera Cuando La Patria Potestad O La Guarda Corresponda A Uno De Ellos, Por Lo Que En Caso De Oposición A La Solicitud De Cualquiera De Ellos O Incumplimiento Del Convenio En Que Las Partes Hubieren Fijado El Tiempo, Modo Y Lugar Para Que Los Ascendientes Que No Tengan La Guarda Del Menor Lo Visiten Y Convivan Con Él, El Juez De Lo Familiar Resolverá Lo Conducente, En Atención Al Interés Superior Del Menor.

El Tribunal Contará Con Los Medios Eficaces Que Considere Necesarios Para Decretar La Convivencia En El Modo Y Forma Que Beneficie A Los Menores Y En Caso De Incumplimiento Parcial O Total Podrá Decretar Las Medidas De Apremio Que Concede La Ley O Dar Vista Al Ministerio Público Si Del Comportamiento De Quien Deba Permitir La Convivencia Se Desprende Algún Delito. Sólo Por Mandato Judicial Expreso Y Fundado En Causa Justa Podrá Impedirse, Suspenderse O Perderse El Derecho De Convivencia A Que Se Refiere Este Artículo. Se Deberá Escuchar A La Niña, Niño, O Adolescente Sujeto A Patria Potestad Privilegiando Ante Todo Su Interés Superior En La Cuestión Planteada, De Acuerdo A Su Edad Y Desarrollo Cognoscitivo.

Artículo 91

Los Tribunales Para Hacer Cumplir Sus Determinaciones Pueden Emplear Indistintamente, Los Medios De Apremio Siguietes:

- I. Multa Hasta Por El Importe De Mil Días De Salario;
- ii. Cateo;
- iii. Arresto Hasta Por Treinta Y Seis Horas;
- iv. Orden De Presentación Ante El Tribunal, Y
- V. Auxilio De La Fuerza Pública.

Artículo 431

El Procedimiento De Ejecución De Las Sentencias Deberá Tramitarse A Petición De Parte, Pudiendo El Tribunal, Aplicar Todas Las Medidas Coactivas, Tendientes A Su Debido Cumplimiento.

En El Caso Particular, El Diecinueve De Agosto De Dos Mil Dieciséis, Se Dicto Sentencia Y Causo Ejecutoria, Porque No Fue Recurrída Por Las Partes; Luego Entonces, Si En El Punto Resolutivo Segundo Se Condeno A La Ocurante Jeaneth Viridiana Popoca Castro Para Permitir Que La Visita Y Convivencia Se Llevara A Cabo Entre El Actor Y Los Niños C.r. Y D.p. Ambos De Apellidos L.p., No Existe Razón ,ni Motivo Legal Para Que Manifieste Su Oposición Al Cumplimiento De La Sentencia Razón Por La Que Su Escrito Se Desecha. Más Aún Porque Su Manifiesta Oposición, Ha Obstaculizado Su Cumplimiento, Como Se aprecia De Las Siguietes Constancias:a) Por Auto De Fecha Veintitrés De Agosto Del Dos Mil Dieciocho



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

B) En Proveído De Fecha Cuatro De Mayo Del Dos Mil Dieciocho, Se Señalaron Las Diez Horas Con Treinta Minutos Del Veintiuno De Junio Del Dos Mil Dieciocho, Para Una Junta De Avenencia.

C) En Diligencia De Fecha Veintiuno De Junio Del Dos Mil Dieciocho, Se Señalaron Las Doce Horas Del Día Nueve De Julio Del Dos Mil Dieciocho, A Fin A Avenir A Las Partes Para El Cumplimiento De La Sentencia.

D) Resolución De Fecha Veintitrés De Agosto Del Dos Mil Dieciocho,

Las Anteriores Conductas De La Demandada, Constituyen Una Negativa A Presentar A Los Niños C.r. Y D.p. Ambos De Apellidos .l.p., A Pesar De Saber Que Existe En Su Contra Una Sentencia Que La Condenó Y Obliga A Permitir La Visita Y Convivencia Entre Sus Menores Hijos Y Su Padre Angel Ledo Flores.

Lo Anterior, Además De Incumplir Con La Sentencia, Provoca La Violación A Los Derechos De Los Niños, En Específico Su Derecho A Conocer Su Origen E Identidad, Previsto En Los Artículos 2, 8,20, 21 Y 29 De La Convención De Los Derechos De Los Niños.

En Estas Condiciones, Lo Procedente Es Decretar De Oficio La Ejecución De La Sentencia Pronunciada El Diecinueve De Agosto De Dos Mil Dieciséis, Dado Que En Materia Familiar, El Trámite Se Puede Llevar A Cabo Sin Petición De Parte, Conforme A Lo Dispuesto Por El Artículo 432 Del Código Civil Que A La Letradice: Artículo 432. La Ejecución De Las Sentencias Dictadas En Asuntos Que Interesen A La Familia O A Incapaces, Se Tramitará De Oficio Y De Forma Inmediata, Una Vez Que La Sentencia Cause Ejecutoria.

En Consecuencia, Con Fundamento En Los Artículos 293 Del Código Civil, 66, 432, 437 Del Código De Procedimientos Civiles, Obténgase Copias Autorizadas De La Sentencia Del Diecinueve De Agosto De Dos Mil Dieciséis, Auto Veintitrés De Agosto De Dos Mil Diecisiete Y Resolución Del Veintitrés De Agosto De Dos Mil Dieciocho, Para Correrle Traslado, A Fin De Que En El Término De Tres Días, Manifieste Lo Que A Su Derecho Corresponde, Apercebida Que De No Hacerlo, Sin Ulterior Gestión Se Resolverá La Ejecución De Sentencia.

Por Otro Lado, Se Requiere Al Abogado Mauricio Arenas Hernandez, Firmante Del Escrito De Cuenta, Para Que En Unión De La Demandada, Se Conduzcan Con Respeto Al Formular Sus Escritos A Esta Autoridad, Apercebido Que De No Hacerlo, Se Le Impondrá A Cada Uno Una Corrección Disciplinaria, Consistente En Una Multa Por El Importe Equivalente A Veinte Días De Salario Mínimo Vigente- Conforme Lo Previsto Por El Artículo 95 Fracción Ii Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado.

Por Último, También Se Requiere Al Abogado Firmante Mauricio Arenas Hernandez Para Que De Manera Amplia, Y Responsable, Explique De Manera Detallada A La Demandada, Las Consecuencias Y Efectos En Que Puede Incurrir, Por No Acatar Las Determinaciones De Ésta Autoridad, Dado Que Se Trata Del Ejercicio De La Visita Y Convivencia Entre El Demandado Y Sus Menores Hijos, Previstas En Los Artículos 628 Fracción Iv Inciso D, 634 Y 637 Del Código Civil, 283 Bis Del Código Penal.

EXP . 0411/2017

ACTUACION

Auto De Fecha: Cinco De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho, Día Y Hora Señalada Para El Desahogo De La Audiencia De Conciliación, Ante La Abogada Maria Belem Olivares Lobato, Juez Cuarto De Lo Familiar De Los De Esta Capital, Agente Del Ministerio Publico De La Adscripción Jose Miguel Luna Moneda Y Secretario Con



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Quien Actúa Licenciado Jaime Arroyo Razo, Que Autoriza Y Da Fe, Este Último Encomendado Por La Ciudadano Juez Para Presidir Y Practicar La Audiencia, En Términos De Lo Que Dispone El Numeral 86 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado.

Abierta La Audiencia, El Secretario Del Juzgado, Procede A Llamar A La Parte Actora Marili Guillermina Andraca Hernandez Y/o Marili Guillemina Andraca Hernandez, Así Como Al Abogado Patrono, Sin Que Nadie Conteste Al Llamado.

Por Otra Parte, Se Hace Constar La Inasistencia De La Parte Demandada Dentro Del Presente Juicio Abisai Perez Rodriguez, No Obstante Estar Enterado(a) Del Desahogo De Ésta Diligencia, En Virtud De Estar Notificado En Términos De Ley Por El Diligenciaro De La Adscripción.

Acto Seguido, En Virtud De La Incomparecencia De La Parte Actora Así Como De La Parte Demandada, A Fin De Agotar La Fase Procesal De Conciliación Que Pretende Solucionar El Conflicto Planteado De Manera Voluntaria Poniendo Fin Al Mismo En Términos Del Artículo 219 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Y A Pesar De Estar Citados, Se Entiende Su Negativa Para Conciliar, Se Da Por Fracasada La Presente Audiencia Publica De Conciliación.

Bajo Esa Tesitura, Se Ordena Al Diligenciaro De La Adscripción, Se Constituya En El Domicilio Del Demandado Abisai Perez Rodriguez, Ubicado En Su Centro De Trabajo Boulevard Esteban De Antuñano Numero Doscientos Cuarenta Y Nueve De La Colonia La Libertad De Esta Ciudad De Puebla, A Efecto De Que Lo Emplace, Fuera Del Recinto Judicial, Según Lo Dispuesto En Los Artículos 61, 205 Y 225 Del Código De Procedimientos Civiles, Corriéndole Traslado Con La Copia Autorizada De La Demanda, De Los Documentos Exhibidos, Del Auto Admisorio Y De Ésta Diligencia, Para Que Produzca Su Contestación Dentro Del Término De Doce Dias Contados A Partir Del Día Siguiente De Realizada La Diligencia De Emplazamiento Y Aporte Las Pruebas Que A Su Derecho Estime Conveniente, Apercebido Que De No Hacerlo Se Le Tendrá Por Contestada En Sentido Negativo Y Las Notificaciones Que Sean Personales Se Le Harán Por Lista Y Se Procederá A Señalar Día Y Hora Para La Audiencia De Recepción De Pruebas, Alegatos Y Citación Para Sentencia.

Visto Lo Actuado, El Ciudadano Juez Declara Cerrada La Audiencia Y En Consecuencia Se Levanta La Presente Acta Circunstanciada De Todo Lo Actuado, Que Es Firmada Por El Personal Judicial Actuante

EXP . 0255/2015

ACTUACION

Auto De Fecha: Veintiuno De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho.

Agréguese A Los Autos Lo De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Procedentes, Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Los Artículos 88, 89, 214, 234 Fracción Iii, 240 Fracción Ii, 265 Y 677 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, Se Acuerda: 1.- Dígase A Alvaro Palestino Casco, Que Se Desecha Por Improcedente Su Escrito De Cuenta, Por El Que Pretende Ofrecer Con El Carácter De Superveniente La Documental Privada Consistente En Los Recibos De Nómina Emitidos A Su Favor Por La Empresa Volkswagen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	<p>De México, S.a. De C.v; Con Los Que Dice Acreditar Los Diversos Descuentos Que Se Le Hacen Por Concepto De Pensión Alimenticia, Toda Vez Que Por Un Lado Su Ofrecimiento Es Impreciso Y No Acompaña Las Documentales Que Menciona Ni Las Especifica Por Sus Características.</p> <p>Por Otro Lado Este Juzgado No Cuenta Con Datos De Su Expedición Para Poder Determinar Si Son De Aquellas Consideradas Como Supervenientes Porque Su Expedición Sea Posterior Al Momento En Que Debió Ofrecerlas.</p> <p>En Este Sentido Dada La Vaguedad E Imprecisión Y Falta De Exhibición De Las Pruebas Lo Procedentes Es Desecharlas.</p> <p>Sobre El Particular Se Invoca Por Su Aplicación Al Caso La Tesis Jurisprudencial Consultable En El Semanario Judicial De La Federación, Época: Octava Época, Registro: 217384, Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito, Tipo De Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial De La Federación, Tomo Xi, Febrero De 1993, Materia(s): Laboral, Tesis: Página: 309, Bajo El Rubro Y Texto Siguiente:</p> <p>“...pruebas. Oportunidad Para Ofrecerlas En El Procedimiento Ordinario.</p> <p>El Ofrecimiento De Pruebas En El Procedimiento Ordinario Está Reglamentado En Los Artículos 880, Fracciones I Y II, Y 881 De La Ley Federal Del Trabajo. Conforme A Estos Dispositivos, En La Etapa De Ofrecimiento Y Admisión De Pruebas De La Audiencia Inicial, Primeramente El Actor Ofrecerá Sus Pruebas En Relación Con Los Hechos Controvertidos, Inmediatamente Después El Demandado Ofrecerá Las Suyas Y Podrá Objetar Las De Su Contraparte, Y A Continuación Aquél Podrá Objetar Las Pruebas Del Demandado; Agotada Esa Oportunidad Procesal, Las Partes Podrán Ofrecer Nuevas Pruebas Siempre Que Se Relacionen Con Las Ofrecidas Por La Contraparte Y Que No Se Haya Cerrado Esta Etapa, Y Por Último, Si El Actor Necesita Ofrecer Pruebas Relacionadas Con Hechos Desconocidos Que Se Desprendan De La Contestación De La Demanda, Podrá Solicitar Que La Audiencia Se Suspenda Para Reanudarse A Los Diez Días Siguientes A Fin De Preparar Las Pruebas Correspondientes A Tales Hechos; Una Vez Concluida La Etapa De Ofrecimiento Y Admisión De Pruebas, Solamente Se Admitirán Las Que Se Refieran A Hechos Supervenientes O De Tachas. Estas Reglas Determinan Claramente Que, Agotada La Primera Oportunidad, Para Que Válidamente Puedan Las Partes Ofrecer Nuevas Pruebas Se Deben Reunir Dos Requisitos: 1.- Que Esas Nuevas Pruebas Se Relacionen Con Las Ofrecidas Por La Contraparte, Y 2.- Que No Se Haya Cerrado La Etapa De Ofrecimiento Y Admisión De Pruebas. Por Lo Tanto, No Es Correcto Considerar Que Por El Simple Hecho De No Haberse Cerrado La Etapa Multicitada Se Puedan Ofrecer Nuevas Pruebas, Ya Que Esto Llevaría A Sucesivas Intervenciones De Las Partes Proponiendo Nuevos Medios De Convicción Sin Límite Alguno, Prolongándose Así La Etapa En Contra De Los Principios De Economía Procesal Que Rigen En La Materia, Y Sobre Todo En Contra Del Espíritu De La Ley, Que Lo Que Previó Fue La Posibilidad De Ofrecer Nuevas Pruebas Pero En Relación Con Las De La Parte Contraria, No En Forma General Y Relacionadas Con Los Hechos De La Controversia.</p> <p>2.- Se Tiene A Valeria Collado Barrientos, Apoderada Legal De Volkswagen De México, S.a. De C.v; Rindiendo</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

El Informe Requerido En El Punto Tercero Del Apartado De Pruebas Del Demandado Del Auto De Fecha Veinte De Septiembre Del Dos Mil Dieciocho, En Los Términos Que De Su Escrito Se Desprenden.

3.- Por Otra Parte, Con Fundamento En Los Artículos 80, 502, 203, 504, 506 Y 677 Fracción I Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, Téngase A Alvaro Palestino Casco, Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden Y Se Le Tiene Dando Cumplimiento Al Requerimiento Hecho Por Auto De Fecha Doce De Octubre Del Dos Mil Dieciocho, (foja Ciento Seis) Y Se Le Tiene Exhibiendo Testimonio Certificado De Las Actuaciones Practicadas En El Expediente Número 142/2018, Del Índice Del Juzgado Primero De Lo Familiar Del Distrito Judicial De Puebla, Los Cuales Se Ordenan Reservar En El Secreto Del Juzgado; En Consecuencia, Extráiganse Copias Certificadas Del Escrito De Contestación De Demanda Y Sus Anexos Presentado Por Alvaro Palestino Casco, El Uno De Agosto Del Dos Mil Dieciocho, (fojas Setenta Y Siete A La Ochenta Y Nueve), Del Auto De Fecha Doce De Octubre Del Dos Mil Dieciocho (foja Ciento Seis), Del Escrito Presentado Con Fecha Cuatro De Septiembre Del Dos Mil Dieciocho Y Su Copia Certificada Del Expediente 142/2018 Del Juzgado Quinto Familiar Del Distrito Judicial De Puebla Y Del Presente Escrito Y Anexo Certificado Deducido Del Expediente 141/2018, Del Juzgado Primero De Lo Familiar Del Distrito Judicial De Puebla, Que Se Acuerda En Este Proveído Y Formarse Por Cuerda Separada En Vía Incidental Excepción De Conexidad, Que Opone En Contra De Alejandra Palestino Torres. Requíerese Al Promovente Exhiba Copias Para Correr Traslado A Su Contraría En El Término De Tres Dias, De Los Referidos Escritos Y Anexos, Apercebido Que De No Hacerlo Se Desechara De Plano El Incidente De Cuenta. Una Vez Cumplido Lo Anterior, Córrase Traslado A Su Contraparte Para Que En El Término De Tres Dias, Produzca Contestación A La Demanda De Que Se Trata Y Oponga Excepciones Y En Su Oportunidad Señálese Fecha Para La Audiencia Incidental.

EXP . 0749/2018

ACTUACION

Auto De Fecha: Dieciocho De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Visto El Expediente 749/2018, Para Resolver Sobre La Aclaración De Resolución Disolutora Del Vínculo Matrimonial Promovida Estefania Hernandez Dominguez, En Su Carácter De Abogada Patrono De Luz Alejandra Paredes Miranda, Respecto La Dictada Con Fecha Seis De Septiembre De Dos Mil Dieciocho.
Esta Omisión Puede Causar Un Perjuicio A Las Partes Por No Contener Una Declaración Relativa La Sociedad Económica De Las Partes; A Fin Evitarlo Es Pertinente Su Corrección, Dado Que Se Trata De Un Asunto Del Orden Familiar; Por Lo Que Esta Autoridad En Uso De Las Facultades Conferidas Por La Ley Ordena Aclarar La Resolución Disolutora Del Vínculo Matrimonial De Seis De Septiembre De Dos Mil Dieciocho En Los Sigüientes Términos
A) Análisis, Punto Iv, Previo Al Antepenúltimo Párrafo Debe Decir:
Se Declara Disuelta La Sociedad Conyugal Existente Entre Las Parte.
B) Resolutivo Tercero, Debe Decir.
Tercero. Se Declara... Así Mismo, Se Declara Disuelta La Sociedad Conyugal Existente Entre Las Partes.
La Presente Declaración, Se Considera Forma Parte Integrante De La Resolución Disolutora Del Vínculo Matrimonial De Seis De Septiembre De Dos Mil Dieciocho.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p>EXP . 0393/2018 ACTUACION</p>	<p>Hágase Saber A Las Partes, Que A Partir De La Notificación De La Presente Declaración, Inicia A Transcurrir El Término Para Que Cause Ejecutoria La Declaratoria De Disolución Del Vínculo Matrimonial.</p> <p>Auto De Fecha: Catorce De Noviembre De Dos Mil Dieciocho: Primero. Esta Autoridad Fue Competente Para Conocer Y Fallar En Primera Instancia Del Presente Juicio Especial De Rectificación De Acta De Nacimiento Promovido Por Juana Lorenza Perez Nava. Segundo. La Actora Si Probó Los Hechos Constitutivos De Su Acción, Mientras Que Ninguna Persona So Opuso A Su Petición. Tercero. Se Rectifica El Acta De Nacimiento 00158, De Libro Número 0,1 De Nacimientos Con Fecha De Registro Doce De Agosto De Mil Novecientos Sesenta Y Seis, Expedida Por El Juez Del Registro Del Estado Civil De Las Personas De San Miguel Canoa, Puebla, Materia De Este Juicio, A Fin De Que Se Asiente Como Nombre De La Registrada El De Juana Lorenza Perez Nava, Como Fecha De Nacimiento Doce De Julio De Mil Novecientos Sesenta Y Seis, Y Como Lugar De Nacimiento San Miguel Canoa Puebla. Cuarto. Una Vez Que Cause Ejecutoria La Presente Sentencia, Remítanse Mediante Oficio Copias Certificadas De La Resolución Al Juez De Registro Del Estado Civil De Las Personas Ante El Que Se Celebró El Acto. Quinto. La Presente Sentencia No Libera Ni Exime A La Actora De Las Obligaciones Y Responsabilidades Contraídas Con El Nombre, La Fecha Y Lugar De Nacimiento Rectificados. Sexto. Expídanse A La Actora Tantas Cuantas Copias Certificadas Solicite A Su Costa De Esta Resolución.</p>
<p>EXP . 1355/2006 ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Veinticinco De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Vistos El Estado Procesal Que Guardan Las Actuaciones Judiciales Del Expediente Número 1355/2006, De Los De Este Juzgado, Relativo Al Incidente De Exclusión De Bienes Promovido Por Ramon Taja Wheeler; Constancia Que Gozan De Valor Probatorio, Al Tratarse De Actuaciones Judiciales De Las Cuales Se Advierte Que Por El Momento No Ha Lugar A Dictar La Resolución Correspondiente. Por Auto De Fecha Veintiuno De Marzo De Dos Mil Diecisiete, Se Tuvo Al Actor Incidental Ramon Taja Wheeler Promoviendo En Su Carácter De Representante Legal De La Sociedad Mercantil Denominada Inmobiliaria Perisur De Puebla, S.a. De C.v., Incidente De Exclusión De Bienes En Contra De Los Herederos Amara Matilde, Maria De Los Angeles, Jose Francisco Agustin, Rafael Feliciano Y Maria Del Carmen De Apellidos Moreno Garrido. Así Las Cosas, En Proveído De Fecha Trece De Septiembre De Dos Mil Diecisiete, Se Tuvo A Salvador Sotero Jimenez Martinez En Su Carácter De Apoderado Del Señor Jose Francisco Agustin Moreno Garrido, Produciendo Contestación En Tiempo Y Forma Legal A La Demanda Incidental Instaurada En Su Contra. El Demandado Incidental Salvador Sotero Jimenez Martinez En Su Carácter De Apoderado Del Señor Jose Francisco Agustin Moreno Garrido, Ofreció Como Pruebas Entre Otras, Las Siguietes; La Documental Publica, Consistente En El Informe Que Rindiera A Esta Autoridad El Registrador Público De La Propiedad Y Del Comercio De La Ciudad De Puebla,</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	<p>Respecto De Todo Lo Existente Dentro De La Partida Registral Con El Folio Electrónico 241848-2; Sin Embargo, Al Estudio De Las Constancias Que Obran En Autos Se Advierte Que Aún No Se Ha Contestado El Mismo. En Ese Sentido, Atendiendo A Que La Ley Otorga Amplias Facultades A La Suscrita Para Dictar De Oficio Los Proveídos Que Ordenen Un Trámite O Diligencia Para Que Se Cumplan Las Formalidades Del Procedimiento, Considerando Que Las Partes Y No El Juzgado Tienen La Carga Procesal De Velar E Impulsar El Correcto Y El Oportuno Desahogo De Las Pruebas Aportadas, En Consecuencia Requierase Al Demandado Incidental Salvador Sotero Jimenez Martinez En Su Carácter De Apoderados Del Señor Jose Francisco Agustín Moreno Garrido, Para Que En El Término De Tres Días Siguietes A La Notificación Justifique Haber Realizado Los Trámites Necesarios Ante El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De La Ciudad, Con El Apercibimiento En El Sentido De Que No Hacerlo Se Declarara Desierta Dicha Probanza.</p> <p>Sirve De Apoyo El Criterio Sustentado Bajo El Siguiete Rubro:</p> <p>Pruebas En El Juicio Civil. Las Partes Y No El Juzgador Tienen La Carga Procesal De Velar E Impulsar El Correcto Y Oportuno Desahogo De Sus Pruebas.</p> <p>En Estas Consideración. Una Vez Que Se Dé Cumplimiento A Lo Proveído En El Presente Auto Y Si El Estado Procesal Que Guardan Las Presentes Actuaciones Así Lo Permiten, Túrnense A La Vista De La Suscrita Juez Para Pronunciar La Sentencia Que Conforme A Derecho Corresponda.</p>
<p>EXP . 1495/2008 ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Veintiséis De Noviembre De Dos Mil Dieciocho, Con Los Escritos De Paula Cazales Telez, Formese Y Regístrese El Expedientillo Respectivo Bajo El Numero Del Principal Con El Cual Se Relaciona, Visto Su Contenido, Esta Autoridad Acuerda:</p> <p>En Virtud Que Mediante Oficio Numero: Mil Setecientos Ochenta, De Fecha Diez De Abril Del Dos Mil Quince, Fueron Remitidos Los Autos Originales Del Expediente: 1495/2008, Al Director Del Archivo Del Poder Judicial En El Estado; En Esa Virtud, Gírese Oficio A La Dependencia Antes Citada Para Que De No Tener Inconveniente Legal Devuelva Los Autos Originales Del Expediente; 1495/2008, A Esta Autoridad.</p> <p>Por Lo Que Hace A Los Escritos De Paula Bertha Cazales Telez, Digase A La Ocurante Que Se Este A Lo Acordado Con Anterioridad En Este Auto.</p>
<p>EXP . 0835/2014 ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Veintidós De Noviembre De Dos Mil Dieciocho, Téngase Al Notario Público Número Cincuenta Y Tres De La Cuidad De Puebla, Devolviendo Los Autos Del Expediente Número 835/2014 Compuesto De Un Pieza, Con Ciento Seis Fojas Útiles, El Cual Se Tiene Por Recibido.</p> <p>Por Lo Que Hace Al Escrito De Martha Chino Ruiz, Se Le Tiene Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden Y Como Lo Solicita Remítanse Los Autos A La Notaria Pública Numero Cincuenta Y Dos De Esta Ciudad De Puebla, Para Que Se Realice El Tiraje De La Escritura Correspondiente.</p>



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 04/12/18 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p>EXP . 0919/2006 ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho, Téngase A Luis Lopez Ortiz Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Advierte Y En Atención A Estas, Expídase Por Conducto De La Secretaria Y A Costa De La Promovente, Copias Certificadas De Todo Lo Actuado En Este Juicio, Con La Inserción Del Presente Auto Y Escrito Que Lo Motiva, Señalándose Tal Efecto Cualquier Dia Y Hora Hábil De Oficina, Previa Identificación Y Razón De Entrega, Asimismo, Se Autoriza Para Recibir las A La Interesada O Al Abogado Patrono Designado De Su Parte En Autos. Los Documentos Que Se Devuelvan Y Las Copias Que Se Manden Expedir, Se Entregaran Directamente Al Interesado O A Su Abogado Patrono, A Su Costa, Por El Secretario, Previa Constancia Que Aquel Deberá Firmar.</p>

Lic. Miguel Angel Rosas Vazquez

Total de Notificaciones: 19